|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)** **Busán, 20 de octubre - 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 60-S** |
|  | **12 de agosto de 2014** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Informe del Secretario General | |
| INFORME COMPLETO SOBRE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DE SECTOR, ASOCIADOS E  INSTITUCIONES ACADÉMICAS | |

|  |
| --- |
| Resumen  A petición del Consejo en 2014, el presente documento contiene un informe completo a la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con los derechos, las obligaciones y las condiciones de participación de Miembros de los Sectores, asociados e Instituciones Académicas, según corresponda, en reuniones de los tres Sectores y reuniones del Consejo y la Conferencia de Plenipotenciarios.  Acción solicitada  Se invita a la Conferencia de Plenipotenciarios a **tomar nota** del presente documento y a **examinar y aprobar** las propuestas de revisión de las Resoluciones 152 (Rev. Guadalajara, 2010), 158 (Rev. Guadalajara, 2010), 169 (Guadalajara, 2010) y 170 (Guadalajara, 2010), así como el nuevo proyecto de Resolución sobre el *Estudio de los mecanismos actuales y perspectiva futura de participación de Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas en las actividades de la UIT*.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **Referencias**  *Artículos* [*2CS*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/constitution-e.docx#csart2)*,* [*3CS*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/constitution-e.docx#csart3)*,* [*28CS*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/constitution-e.docx#csart28)*,* [*19CV*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/convention-e.docx#cvart19)*,* [*20CV*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/convention-e.docx#cvart20)*,* [*33CV*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/convention-e.docx#cvart33)*,* [*C2000/28*](http://www.itu.int/itudoc/gs/council/c00/docs/28rev1.html)*,* [*Resolución 14 (Rev. Antalya, 2006)*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/ResDecRec-PP10-e.docx#res14)*,* [*Resolución 152 (Rev. Guadalajara, 2010)*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/ResDecRec-PP10-e.docx#res152)*,* [*Resolución 169 (Guadalajara, 2010)*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/ResDecRec-PP10-e.docx#res169)*,*  [*Resolución 170 (Guadalajara, 2010)*](http://www.itu.int/council/Basic-Texts/ResDecRec-PP10-e.docx#res170),[*ITU-R Resolución 43 del UIT-R (Estambul, 2000)*](http://www.itu.int/pub/R-RES-R.43-2000),[*Resolución 71 de la AMNT (Dubái, 2012)*](http://www.itu.int/pub/T-RES-T.71-2012)*,* [*Res. 31 (Rev. Dubái, 2012)*](http://www.itu.int/pub/T-RES-T.31-2012), *Resolución 1 de la AMNT (Dubái, 2014)* |

# 1 Consideraciones generales

1.1 La participación de entidades y organizaciones que no sean administraciones en las actividades de la UIT se rige por una serie de instrumentos de la Unión, a saber, el Convenio, diversas Resoluciones de Conferencias de Plenipotenciarias y Conferencias y Asambleas de Sectores, así como Resoluciones y Acuerdos del Consejo. El presente documento contiene un panorama completo de las diversas disposiciones relativas a los Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas.

**2 Composición y derechos de participación**

2.1 En el número 20 (Artículo 2 de la Constitución), actualizado por última vez en la PP-98, se describe a grandes rasgos la composición de la Unión, poniendo de relieve que «los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión». En diferentes disposiciones se prevén otras categorías de participación, entre ellas la de asociados e Instituciones Académicas, como se expone más adelante. En **el Anexo 1** se resumen los derechos de participación.

2.2 En el número 232 (Artículo 19 del Convenio) se estipula que «Los Directores de las Oficinas mantendrán estrechas relaciones de trabajo con las entidades y organizaciones autorizadas a participar en las actividades de uno o varios Sectores de la Unión». En el número 237 (Artículo 19 del Convenio) se dispone asimismo que «El Secretario General preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones (…) que están autorizadas a participar en los trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector interesados y al Director de la Oficina de que se trate (…)».

*Miembros de los Sectores*

2.3 En el Artículo 3 de la Constitución se estipulan los «derechos y obligaciones» de los Miembros de los Sectores. En el número 28A (Artículo 3 de la Constitución) se dispone que «los Miembros de los Sectores tendrán (…) derecho a participar plenamente en las actividades del Sector de que sean miem­bros». Se señala asimismo en el número 28B que los Miembros de los Sectores «podrán ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia de las Asam­bleas y reuniones de los Sectores y de las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones» y en el número 28C que «podrán participar en la aprobación de Cuestiones y Recomen­daciones y en las decisiones referentes a los métodos de trabajo y procedimientos del Sector de que se trate (…)». En el Artículo 20 del Convenio se describe en líneas generales el funcionamiento de las Comisiones de Estudio. En el número 246A se establece que « (…) los Miembros de los Sectores adoptarán las Cuestiones que han de estudiarse con arreglo a los procedi­mientos establecidos por la Conferencia o Asamblea de que se trate».

2.4 En la Resolución 14 (Rev. Antalya, 2006) se proporcionan más detalles sobre los derechos y obligaciones de los Miembros de los Sectores y se observa que esas entidades «(…) pueden participar en todas las actividades del Sector en cuestión, con excepción de las votaciones formales y de algunas conferencias en que se concluyen tratados (…)». En esa Resolución se hace constar más adelante que los Miembros de los Sectores están autorizados a:

• recibir de la Oficina de ese Sector información sobre su participación;

• enviar contribuciones y representantes a las Comisiones de Estudio;

• proponer la inclusión de puntos en el orden del día de esas reuniones;

• participar en todas las deliberaciones y desempeñar funciones tales como Presidentes o Vicepresidentes de una comisión de estudio, un grupo de trabajo, un grupo de expertos, un grupo de relator u otro grupo especial, y

• participar en los trabajos de redacción y edición necesarios antes de la adopción de recomendaciones.

2.5 Los Miembros de los Sectores previstos en los números 229 y 331 del Convenio tienen derecho a participar como observadores sin capacidad consultiva en conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales. De conformidad con el número 476 del Convenio y el Artículo 7.5 del Reglamento Financiero, deberán contribuir a sufragar los gastos de las conferencia, a menos que se trate de organizaciones internacionales o regionales que hayan sido exentas de hacerlo. Sólo podrán participar en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) o en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones (CRR) los Miembros de Sector del UIT-R.

2.6 Los Miembros de Sector del Sector correspondiente podrán participar plenamente en otras conferencias y asambleas destacadas en que no se concluyan tratados, entre ellas la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) y la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR), pero no tendrán derecho de voto ni podrán presentar mociones de procedimiento. Para participar en esas reuniones no tendrán que pagar. Los Miembros de los Sectores podrán ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia de las asambleas y las conferencias del Sector correspondiente en que no se concluyan tratados. En el número 239 del Convenio se dispone que «Un Miembro de un Sector podrá actuar en nombre del Estado Miembro que lo haya aprobado, siempre que ese Miembro de Sector comunique al Director de la Oficina interesada la correspondiente autorización».

2.7 Los Miembros de los Sectores podrán participar en el Grupo Asesor de Sector correspondiente, donde gozarán de plenos derechos de participación con la salvedad del derecho de voto y los derechos de procedimiento conexos, como el de presentar propuestas y mociones de orden. Podrán realizar contribuciones por escrito y verbalmente, así como ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia (número 28B de la Constitución), también en los grupos de trabajo correspondientes.

2.8 Hasta tres Miembros de Sector de cada uno de los Sectores pueden participar en el Consejo en calidad de observadores, lo cual les confiere el derecho de asistir pero no el derecho de voto ni de hacer contribuciones verbalmente o presentarlas por escrito (número 60B del Convenio, Artículo 7.4 del Reglamento del Consejo y Acuerdo 519 del Consejo). La reunión del Consejo de 2012 (Acuerdo 519 MOD) acordó «(…) autorizar a las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones (…) a participar en calidad de Miembros de Sector Observadores en las reuniones del Consejo a invitación del Secretario General de la UIT, además de la cuota establecida (…)».

*Asociados*

2.9 La categoría de Asociado se presenta en el Artículo 19 del Convenio (número 241A), en el que se prevé la posibilidad de que las entidades participen a título de Asociado en los trabajos de una Comisión de Estudio de un Sector determinado «teniendo en cuenta la envergadura de la entidad u organización y cualesquiera otros criterios pertinentes». En el número 248B (Artículo 20 del Convenio) se añade que «Una entidad admitida a título de Asociado (...) podrá participar en los trabajos de la Comisión de Estudio elegida, pero no en la adopción de decisiones ni en las actividades de coordinación de dicha Comisión de Estudio». Los Asociados pueden ocupar el cargo de Relator en el UIT-R y el UIT-T (Resolución 43 del UIT-R (Estambul 2000)) y Resolución 31 de la CMDT (Rev. Dubái, 2012)) y de Vicerrelator en las Comisiones de Estudio del UIT-D (Resolución 1 de la CMDT (Rev. Dubái, 2014)). No obstante, los Asociados no tienen derecho a participar en el Consejo, en los Grupos Asesores de los Sectores, en las principales conferencias y asambleas ni en las conferencias en las que se concluyen tratados.

*Instituciones Académicas*

2.10 La participación del sector académico fue introducida en la Resolución 169 (Guadalajara, 2010), en la que se estableció esta categoría para «un periodo de prueba». La PP-10 encargó al Consejo «que, de considerarlo apropiado, añada a la presente Resolución condiciones adicionales o procedimientos detallados» y «que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe acerca de esta modalidad de participación (…) con objeto de que se adopte una decisión definitiva con respecto a dicha modalidad de participación». En la Resolución 169 (Guadalajara, 2010) se dispone que «los sectores académicos no participen en la adopción de decisiones, y en particular en la adopción de resoluciones o recomendaciones (…)». Esta Resolución fue complementada por la Asamblea de Radiocomunicaciones (Resolución 63 del UIT-R, 2012), en la que se resolvió que se daría al sector académico del UIT-R acceso a la documentación del Sector y que los representantes del sector académico podrían actuar como Relatores y participar en Grupos de Trabajo. En la Resolución 71 de la AMNT (Rev. Dubái, 2012) se autoriza expresamente a las Instituciones Académicas a participar en diversas Comisiones de Estudio y diversos talleres y Grupos de Trabajo, a acceder a los documentos pertinentes y a ocupar el cargo de Relator.

2.11 Las Instituciones Académicas no tienen derecho a participar en el Consejo, en conferencias y asambleas principales o en conferencias en las que se concluyan tratados, a excepción de las Instituciones Académicas del UIT-T, que tienen derecho a participar en calidad de observador y sin capacidad consultiva en la AMNT (Resolución 71 de la AMNT (Rev. Dubái 2012)). Las Instituciones Académicas del UIT-R y el UIT-D no participan en los Grupos Asesores de los Sectores, si bien la Resolución 71 de la AMNT (Rev. Dubái 2012)) se autoriza a las Instituciones Académicas a participar en calidad de observador y sin capacidad consultiva en el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT).

**3 Entidades participantes y proceso de admisión correspondiente**

3.1 Los diferentes tipos de entidades y organizaciones que pueden ser admitidas como Miembros de Sector figuran en el Artículo 19 (números 228 a 231) del Convenio. Una entidad puede elegir formar parte de uno o más Sectores de la Unión. El procedimiento de solicitud para pasar a ser un nuevo Miembro de los Sectores figura en los números 233 a 237 del Artículo 19 y fue complementado por el Consejo en 1993 (Doc. 49). En el Artículo 19 del Convenio también figuran disposiciones relativas a los Asociados, a los que se alude expresamente en los números 241A-E.

3.2 Podrán solicitar su admisión como Miembros de los Sectores o Asociados las entidades que figuran a continuación:

• empresas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales e instituciones de financiación o de desarrollo autorizadas por el Estado Miembro interesado (CV 229);

• otras entidades que se ocupen de cuestiones de telecomunica­ciones, autorizadas por el Estado Miembro interesado (CV 230);

• organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales de telecomunicación, de normalización, de financiación o de desarrollo (CV 231).

3.3 Asimismo, las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el Artículo 43 de la Constitución, las organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélites y los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (número 236 del Convenio) tienen derecho a participar en las actividades de la Unión y, de solicitarlo, a figurar en la lista de Miembros de Sector.

3.4 En el **Anexo 2** figuran los tipos de entidades y los procedimientos de admisión correspondientes.

**4 Denuncias y supresiones**

4.1 En el número 240 del Convenio se hace constar que «Todo Miembro de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General» y que «La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General». En el número 241 del Convenio se añade que «El Secretario General eliminará de la lista de entidades y organizaciones aquéllas que ya no estén autorizadas a participar en los trabajos de un Sector». En concreto, el Secretario General podrá eliminar de la lista de miembros a:

• toda entidad u organización que haya denunciado su participación (número 240 del CV);

• toda entidad u organización cuya participación haya sido denunciada por el Estado Miembro interesado (número 240 del CV);

• toda entidad u organización atrasada en el pago de su contribución anual en más de un (1) año o que tenga otras sumas adeudadas a la Unión;

• toda entidad u organización cuya naturaleza haya cambiado como consecuencia de una fusión o por el cambio de sus actividades y que, en consecuencia, ya no reúna las condiciones necesarias;

• toda entidad u organización cuyas actividades, a juicio del Consejo, hayan perjudicado de manera inequívoca e importante los intereses de la Unión;

• toda entidad u organización que, a juicio del Consejo, haya incumplido el Reglamento o los procedimientos de la UIT.

4.2 En los números 240 y 241 del Convenio se encomienda al Consejo que determine criterios y procedimientos más detallados de denuncia y supresión. Esas disposiciones fueron aprobadas por el Consejo en 1993 (Doc. C93/49).

**5 Cuotas de participación**

5.1 En el Artículo 28 de la Constitución (número 159 de la CS) se dispone que los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, entre otras fuentes.

5.2 Las tasas de los Miembros de Sector se calcularán por Sector, en función de la unidad contributiva. El importe varía según el Sector y la ubicación de la entidad solicitante. En los números CS 161H a 168 se detalla el proceso para elegir una categoría de contribución. En la Resolución 152 (Guadalajara, 2010) se introdujeron disposiciones para mejorar la gestión y el seguimiento de las contribuciones de los Miembros de los Sectores y los Asociados a los gastos de la UIT.

5.3 El importe de la unidad contributiva de los Miembros de Sector se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Estados Miembros. Habida cuenta de que la unidad contributiva de los Estados Miembros es actualmente de 318 000 CHF, el importe correspondiente para los Miembros de Sector será de 63 600 CHF (CV 480). En CV 468B se establece el importe mínimo de los Miembros de Sector del UIT-R y el UIT-T en 1/2 unidad, que equivale actualmente a 31 800 CHF, aunque algunas grandes empresas pagan más. De conformidad con la Resolución 170 (Guadalajara, 2010), las entidades con sede en un país con «bajos ingresos» (con una renta *per cápita* anual inferior a los 2 000 USD, según la definición del PNUD) podrán pagar un importe reducido de 1 987,50 CHF (1/32 de unidad). En la Resolución también se estipula que las entidades que ya figuren registradas como Miembros de Sector que contribuyan con 1/2 unidad no tendrán derecho a esa reducción.

5.4 Actualmente, el importe mínimo que paga una entidad con sede en un país en desarrollo para ser Miembro de Sector del UIT-D es de 7 950 CHF (1/8 de unidad). Las entidades de países en desarrollo pueden solicitar una tasa reducida de 3 973 CHF.

5.5 Incumbe al Consejo determinar la cuota de los Asociados (CV 483A). En 2001, el Consejo fijó las contribuciones vigentes de los Asociados (1/6 de la unidad contributiva de los Miembros de Sector del UIT-R y del UIT-T). La cuota anual de los Asociados del UIT-R y el UIT-T es actualmente de 10 600 CHF. La cuota de participación en calidad de Asociado en el UIT-D se cifra en 3 975 CHF (1/16 de unidad). Las entidades con sede en países en desarrollo pagan la mitad de dicha cantidad, a saber 1 987,50 CHF (1/32 de unidad).

5.6 En la Resolución 169 (Guadalajara, 2010) se estipula la contribución financiera de las Instituciones Académicas: las instituciones de países desarrollados pagan 3 975 CHF anuales (1/16 de unidad), mientras que las de países en desarrollo pagan la mitad de esa cantidad, a saber 1 987,50 CHF (1/32 de unidad).

5.7 Cuadro resumido de las cuotas: Miembros de Sector, Asociados, Instituciones Académicas

**(En francos suizos – CHF)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Sector/**  **categoría** | **Miembro de Sector** | **Asociado de una Comisión de Estudio** | **Instituciones Académicas** |
| ITU-R | 31 800 (1) | 10 600 | 3 975 (2) |
| ITU-T | 31 800 (1) | 10 600 | 3 975 (2) |
| ITU-D | 7 950 (2) | 3 975 (2) | 3 975 (2) |

1) La cuota indicada es la cuota mínima. Las entidades pueden optar por pagar una unidad íntegra de 63 600 CHF o más, mientras que las entidades de países de bajos ingresos pagarán tan sólo 3 975 CHF.

2) La cuota indicada es la cuota ordinaria. Las entidades con sede en países en desarrollo podrán pagar 50% de esa cantidad (1 987,50 CHF).

# 6 Exenciones de pago

6.1 A tenor de lo dispuesto en CV 476, el Consejo podrá exonerar de pago a una entidad internacional, a reserva de reciprocidad. La reunión de 2000 del Consejo (C2000/28 Rev.1) estableció las directrices y los procedimientos para la concesión de dichas exenciones y definió la reciprocidad como «los beneficios mutuos que podría suponer tanto para la UIT como para la organización interesada el hecho de que esta última participe en las actividades pertinentes de la UIT». En 2000 el Consejo determinó los criterios siguientes para conceder una exención:

• ser una organización de carácter internacional dedicada a las telecomunicaciones;

• no tener ánimo de lucro;

• contar con miembros cuya participación en las actividades de la UIT redundaría en beneficio de los objetivos de la Unión;

• permitir que la UIT esté representada y participe en las reuniones de la organización gratuitamente;

• ofrecer a la UIT acceso a la documentación pertinente.

# 7 Posibles reformas en relación con los Miembros de Sector

7.1 En la Resolución 158 (Rev. Guadalajara, 2010) se pide al Consejo que estudie las metodologías actuales para la participación de los Miembros de Sector, incluida la posibilidad de introducir cambios en aspectos como la estructura las contribuciones, la viabilidad de combinar la participación en los Sectores (es decir, una sola inscripción en la UIT para los tres Sectores). La Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 (PP-10) estableció asimismo una nueva categoría de participación de Instituciones Académicas y de investigación en la UIT, reexaminó las disposiciones relativas a las contribuciones y aprobó que las organizaciones de países con ingresos muy bajos pagaran una contribución reducida para participar en las actividades del UIT-R y el UIT-T. Para cada una de estas esferas, la PP-10 pidió al Consejo que examinara los progresos registrados en la aplicación y que recomendara las modificaciones oportunas.

7.2 La reunión de 2011 del Consejo remitió al Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros (CWG-FHR) el seguimiento de todos estos temas después de la PP-10 para que formulara recomendaciones. El CWG-FHR examinó esos temas en sus reuniones de 2012, 2013 y 2014.

7.3 Aunque el GTC-RHF aprobó mantener el modelo existente de participación de tres Sectores, propuso varias medidas con el fin de modernizar, simplificar y aumentar la imparcialidad del sistema actual, que constituye la base del proyecto de Resolución de la PP-14 aprobada por la reunión de 2014 del Consejo, disponible en el [Documento 53](http://www.itu.int/md/S14-PP-C-0053/en). En el **Anexo 3** figura un resumen de ese proyecto de Resolución, junto con notas y motivos de cada una de las cláusulas.

7.4 El Grupo de Trabajo recomendó asimismo que se contemplara la posibilidad de modificar las Resoluciones siguientes: 152, 158, 169, y 170. En el **Anexo 4** se justifican las posibles modificaciones. El texto íntegro de esas Resoluciones, incluidas las posibles modificaciones, está disponible en el [Documento C14/108](http://www.itu.int/md/S14-CL-C-0108/en).

AnexO 1

Derechos de participación por categoría

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Derechos/ Categoría** | **Miembros de Sector** | **Asociados** | **Instituciones Académicas** |
| Comisiones de Estudio | Todas las Comisiones de Estudio del Sector correspondiente. Pueden presentar contribuciones verbalmente o por escrito y participar en trabajos de redacción y edición. Pueden ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente. | Pueden participar en una sola Comisión de Estudio del Sector correspondiente. Pueden presentar contribuciones verbalmente o por escrito. No pueden participar en la adopción de decisiones ni en las actividades de coordinación de dicha Comisión de Estudio. Pueden ser Relator en el UIT-R y UIT-T y Vicerrelator en Comisiones de Estudio del UIT-D. | Todas las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo del Sector correspondiente. Pueden presentar contribuciones verbalmente o por escrito. No pueden participar en la adopción de decisiones ni en la aprobación de Resoluciones o Recomendaciones. Pueden ser Relator en el UIT-R y el UIT-T. |
| Grupos Asesores de Sector | Pueden participar en el Grupo Asesor de Sector correspondiente, donde gozarán de plenos derechos de participación con la salvedad del derecho de voto y derechos de procedimiento conexos, como el de presentar propuestas y mociones de orden. Podrán realizar contribuciones por escrito y verbalmente, así como ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia (CS 28B), también en los grupos de trabajo correspondientes. | No tienen derechos de participación. | Las Instituciones Académicas del UIT-R y el UIT-T no participan en los Grupos Asesores de su Sector, mientras que las Instituciones Académicas del UIT-T pueden participar en el GANT sin capacidad consultiva. |
| Conferencias y asambleas en las que se concluyen tratados (PP, CMR, CRR, CMTI) | Pueden participar (229/231) como observador sin capacidad consultiva en una PP. Deben pagar para participar, a menos que hayan sido exonerados. Los Miembros de Sector del UIT-R pueden participar como observadores sin capacidad consultiva en la CMR y la CRR. Su participación es gratuita, excepto en la CRR. Los Miembros de Sector de la UIT pueden participar como observadores sin capacidad consultiva en la CMTI. Deben pagar para participar, a menos que hayan sido exonerados. | No tienen derechos de participación. | No tienen derechos de participación. |
| Otras conferencias y asambleas (AMNT, CMDT y AR) | Gozan de plenos derechos de participación, con la salvedad del derecho de voto y de presentación de mociones de orden. Su participación es gratuita. Pueden ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente. | No tienen derechos de participación. | En el UIT-R y el UIT-D no tienen derecho a participar en las principales conferencias. Las Instituciones Académicas del ITU-T tienen derecho a participar en la AMNT sin capacidad consultiva. |
| Consejo | Hasta tres Miembros de Sector por Sector, más las seis principales organizaciones regionales de telecomunicaciones, pueden participar en calidad de Observadores en las reuniones del Consejo. Tienen derecho a asistir, pero no a votar ni a presentar contribuciones verbalmente o por escrito. | No tienen derechos de participación. | No tienen derechos de participación. |

AnexO 2

Tipos de entidades y procesos de admisión

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría de la entidad** | **Tipo de participación** | **Procedimiento de solicitud** |
| Empresas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales e instituciones de financiación o de desarrollo autorizadas por el Estado Miembro interesado (CV 229) | Miembro de Sector o Asociado | La entidad presenta la solicitud al Estado Miembro correspondiente, que la aprueba o desestima. El Estado Miembro informa al Secretario General. La Secretaría da el visto bueno al nuevo miembro, le envía la factura y confirma su adhesión como Miembro activo tras recibir el pago correspondiente. |
| Otras entidades que se ocupan de cuestiones de telecomunica­ciones, autorizadas por el Estado Miembro interesado (CV 230) | Miembro de Sector o Asociado | La entidad presenta la solicitud al Estado Miembro correspondiente, que la aprueba o desestima. Las entidades previstas en CV 230 deban presentar información complementaria, incluida una carta de compromiso. Cuando la solicitud es aprobada, el Estado Miembro informa al Secretario General. La Secretaría da el visto bueno al nuevo miembro, le envía la factura y confirma su adhesión como Miembro activo tras recibir el pago correspondiente. |
| Organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales de telecomunicación, de normalización, de financiación o de desarrollo (CV 231) | Miembro de Sector o Asociado | La entidad presenta directamente la solicitud al Secretario General, quien la examina para comprobar que cumple los criterios estipulados. La Secretaría factura a la entidad y pone en marcha el procedimiento de pago. Si la entidad solicita la exoneración del pago se sigue otro procedimiento y dicha solicitud se somete a la aprobación del Consejo. Este procedimiento se describe a grandes rasgos en el Documento C2000/28(REV.1) de la reunión de 2000 del Consejo. |
| Organizaciones regionales de telecomunicaciones mencio­nadas en el artículo 43 de la Constitución y organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite (CV 269B y 269C) | Miembro de Sector (organizaciones regionales de telecomunicaciones, organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélite). | La entidad envía su solicitud directamente al Secretario General. |
| Instituciones Académicas, universidades y sus instituciones de investigación asociadas | Institución Académica | La entidad presenta la solicitud al Estado Miembro correspondiente, que la aprueba o desestima. El Estado Miembro informa al Secretario General. La Secretaría da el visto bueno al nuevo miembro, le envía la factura y confirma su adhesión como Miembro activo tras recibir el pago correspondiente. |

AnexO 3

Resumen del proyecto de Resolución (Busán, 2014)

Estudio de los mecanismos actuales de participación de Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas en las actividades de la UIT, y   
elaboración de una perspectiva de futuro

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Cláusula del proyecto de Resolución** | **Motivos** |
| 1 | que analice las consecuencias de las diversas metodologías de fijación de precios para los Miembros de Sector y los Asociados, en términos de ventajas e inconvenientes, y considere los beneficios adicionales para los Miembros de Sector de los tres Sectores, incluida la concesión de un estatus especial; | El objetivo es simplificar la política de precios para los Miembros de Sector e Instituciones Académicas. La estructura actual de unidades contributivas es difícil de explicar a los miembros potenciales y la amplia mayoría eligen la mínima unidad contributiva. |
| 2 | que estudie el mecanismo actual de participación en los Sectores y las ventajas y los derechos de participación de los Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas, con miras a garantizar la coherencia e imparcialidad entre categorías de miembros; | Este proceso se inició durante el último ciclo cuatrienal, pero se precisan más análisis y consultas. |
| 3 | que examine la aplicación práctica de los derechos y obligaciones de los Miembros de Sector, según se establecen en la Constitución y el Convenio de la UIT, en la Resolución 14 (Rev. Antalya, 2006) y en los acuerdos para la participación de Asociados e Instituciones Académicas, a fin de garantizar que reciban el debido reconocimiento en las conferencias, asambleas, comisiones de estudio, grupos de trabajo, grupos asesores y otras actividades de la UIT; | Algunos miembros han mostrado preocupación por considerar que los derechos y obligaciones no se reconocen plenamente en la práctica, tampoco en las Comisiones de Estudio y en los Grupos de Trabajo. |
| 4 | que elabore directrices y cursos de capacitación para presidentes/vicepresidentes, consejeros de comisiones de estudio y otros sobre los acuerdos correspondientes a las diversas categorías de miembros, una vez realizado el examen indicado en el punto 3 anterior; | Facilitar herramientas prácticas para dar respuesta al punto 3. |
| 5 | que estudie los medios de aumentar la participación de las entidades sin fines lucrativos en los trabajos de la Unión, incluida la posibilidad de establecer una nueva categoría de participación con los correspondientes derechos y obligaciones; | Las cuotas ordinarias de los Miembros de Sector de la UIT son demasiado elevadas para muchas ONG y, por tanto, las que tienen carácter regional e internacional suelen solicitar la exención del pago de la cuota, como se ha indicado antes. Una nueva categoría con cuotas reducidas de participación haría posible que más ONG se convirtieran en miembros de pago de la UIT. |
| 6 | que estudie la exoneración de entidades del pago de contribuciones (de acuerdo con criterios como la reciprocidad) y, de ser necesario, realice los cambios necesarios en los criterios; | Las exenciones se introdujeron en 2000. Hay actualmente más de 112 entidades exentas del pago de cuotas, lo que supone aproximadamente 1 de cada 5 Miembros de Sector. Se ha producido un rápido incremento de estas exenciones: aproximadamente 1/3 de las exenciones se han aprobado después de la PP-10 (véase el [Documento 61 de la PP 14](http://www.itu.int/md/S14-PP-C-0061/en)). |
| 7 | que defina una estrategia de consulta global con los Estados Miembros, Miembros de Sector, Asociados e Instituciones Académicas y otros, según proceda, para asegurar que se tengan en cuenta rigurosamente todos los puntos de vista. | Velar por que todas las entidades susceptibles de verse afectadas por posibles modificaciones tengan la oportunidad de participar en las deliberaciones. |

ANEXO 4

Posibles modificaciones a las Resoluciones de la PP a la luz   
de las conclusiones del CWG-FIN/HR

|  |  |
| --- | --- |
| **Resolución y acción** | **Motivos** |
| Resolución 152 (Rev. Guadalajara, 2010), *Mejora de la gestión y el seguimiento de la contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la UIT.*  Acción: Podrían realizarse modificaciones a fin de dar al Secretario General la flexibilidad necesaria para pronunciar exclusiones por impago de contribuciones. | La Resolución 152 estipuló la exclusión automática de entidades que no hubieran abonado sus cuotas pasados nueve meses tras la expiración del plazo correspondiente. Cada año desde 2011 el Consejo ha otorgado al Secretario General la flexibilidad necesaria para aplicar esta disposición de manera que la Secretaría pueda realizar todos los esfuerzos posibles para readmitir a los miembros suspendidos antes de llevar a cabo la exclusión. Con arreglo a la Resolución 152, el Secretario General excluyó 16 entidades por impago, con efecto a partir del 1 de enero de 2014. |
| Resolución 158 (Rev. Guadalajara, 2010), *Asuntos financieros que se someten a la consideración del Consejo*.  Acción: Se sugiere modificar el apartado 1 iii) de *resuelve* *encargar al Consejo* a la luz del nuevo proyecto de Resolución propuesto. | Se examinó el periodo correspondiente a los últimos cuatro años. Teniendo en cuenta el asesoramiento del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, el Consejo recomienda la elaboración de una nueva Resolución que permita seguir estudiando estos temas. De ser aprobada esta Resolución en la PP 14, sería necesario revisar la Res. 158. |
| Resolución 169 (Guadalajara, 2010), *Admisión de sectores académicos, universidades y sus instituciones de investigación asociadas para que participen en los trabajos de los tres Sectores de la Unión*.  Acción: se sugiere ampliar el periodo de prueba para la participación de Instituciones Académicas, a fin de analizar más detenidamente las condiciones de su participación en los trabajos de los tres Sectores. | Desde la creación de la categoría de Instituciones Académicas, la UIT ha atraído a 63 miembros. De ellos, 14 participan en las actividades del UIT-R, 46 en las del UIT-T y 14 en las del UIT-D. Esas Instituciones contribuyen de manera positiva a los trabajos de la Unión. |
| Resolución 170 (Guadalajara, 2010), *Admisión de los Miembros de Sector de los países en desarrollo para participar en los trabajos del UIT‑T y el UIT-R*.  Acción: O bien mantener las contribuciones reducidas para las entidades procedentes de países de bajos ingresos (con posibles modificaciones), o suprimir la Resolución debido a las dificultades que plantea su aplicación práctica. | Si bien no hay muchas empresas que se beneficien de estas cuotas menores, podría ser conveniente continuar en previsión de un futuro crecimiento. De ser así, reformular las condiciones exigidas ayudaría a simplificar y aclarar la aplicación de esta medida. Actualmente no hay ninguna empresa en el UIT-R que se beneficie de esta cuota reducida, mientras que 3 empresas en el UIT-T lo hacen. Al mismo tiempo, hay 5 Miembros de Sector del UIT‑R y 6 del UIT-T que también proceden de estos países, pero se adhirieron antes de que entrara en vigor la Resolución 170 y, por tanto, continúan pagando las cuotas ordinarias del UIT-T/R. Algunos de estos miembros han solicitado pagar cuotas menores pero esto no está previsto en la Resolución 170. Si todas estas empresas optasen por una cuota menor los ingresos anuales se reducirían en unos 300 000 CHF. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_